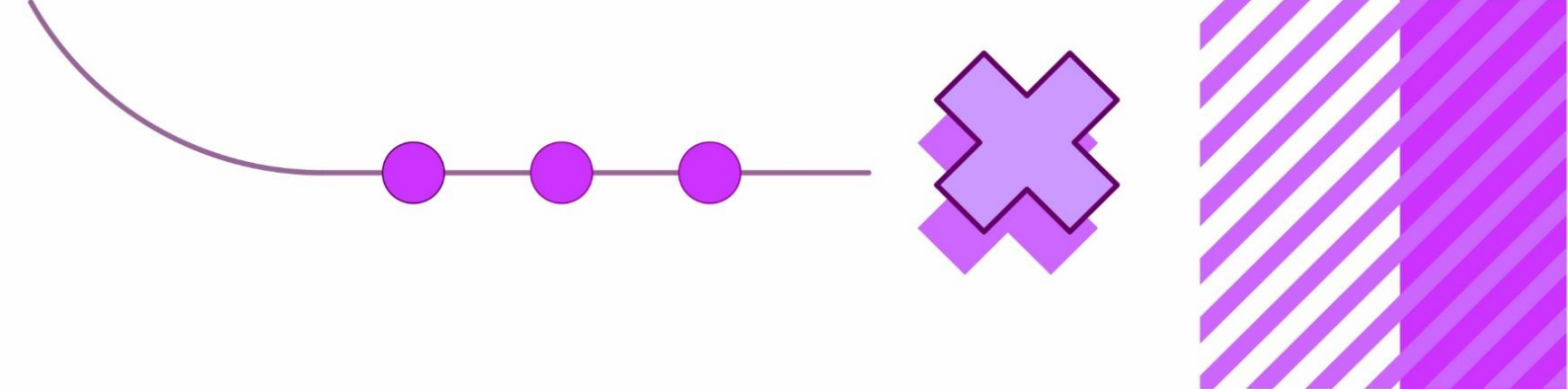


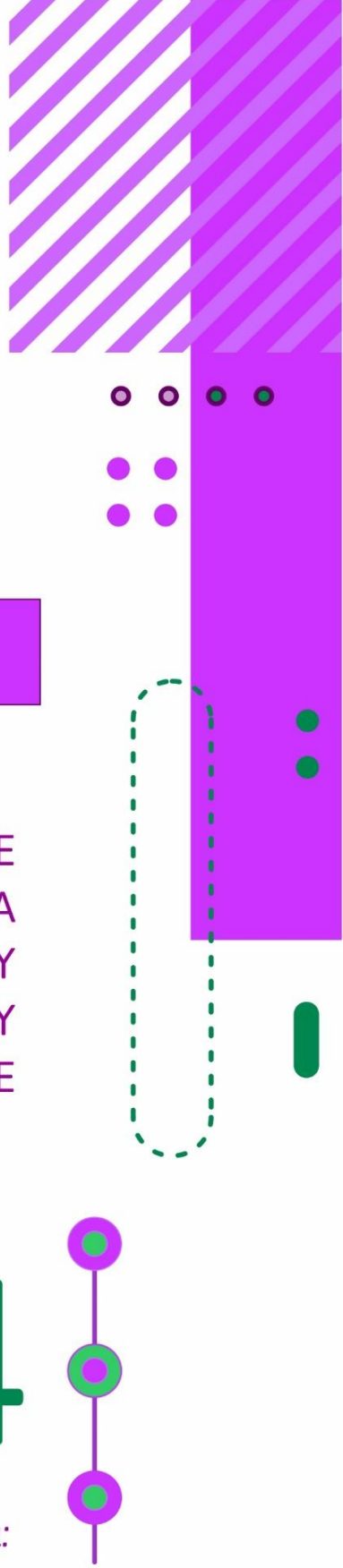


XX

JORNADAS DE
COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS - UNNE

2024

*2 décadas de ciencia compartida:
raíces hacia nuevos horizontes*



FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



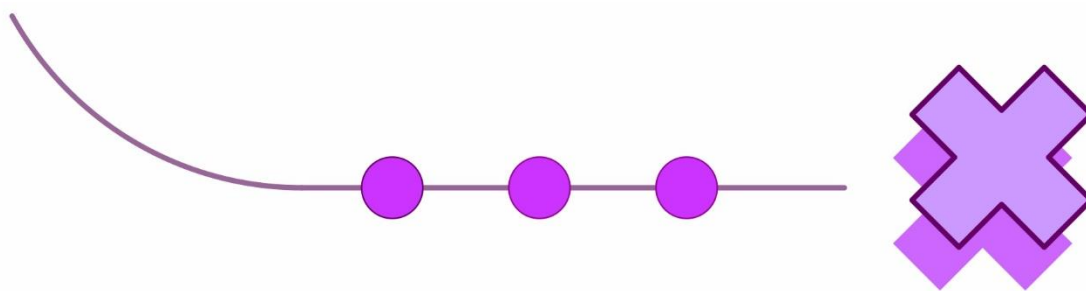
XX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas

UNNE

2024

Dos décadas de ciencia compartida:
raíces hacia nuevos horizontes

Corrientes - Argentina



Dirección General
Dr. Mario R. Villegas

Dirección Editorial
Dra. Lorena Gallardo

Coordinación editorial y compilación
Esp. Martín M. Chalup
Abg. M. Benjamin Gamarra

Asistentes – Colaboradores
Lic. Agustina M. Bergadá

Edición
Secretaría de Ciencia y Transferencia
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional del Nordeste
Salta 459 • C.P. 3400
Corrientes • Argentina

Villegas, Mario R.

XX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; Martín Miguel Chalup ; compilación de Martín Miguel Chalup ; Mauro Benjamín Gamarra ; coordinación general de Lorena Gallardo ; director Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; prólogo de Claudia Diaz. - 1a edición especial - Corrientes : Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2024.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-631-6623-05-8

1. Legislación. 2. Normas. 3. Regulación. I. Chalup, Martín Miguel, comp. II. Gamarra, Mauro Benjamín, comp. III. Gallardo, Lorena, coord. IV. Villegas, Mario R., dir. V. Gallardo, Lorena, dir. VI. Diaz, Claudia, prolog. VII. Título.

CDD 340

MEDIDAS DE REMEDIACIÓN EN EL FALLO MENDOZA: REFLEXIONES DE INFLAMABLE

Silvero Argüello, Mara, N.

maraarguello8@gmail.com

RESUMEN

La presente comunicación se concentra en un análisis del artículo 41 de la Constitución Nacional, el artículo 4 de la ley 25.675, haciendo énfasis en el principio de equidad intergeneracional y su aplicación en la CSJN en el fallo Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo). Junto a ello se exploran los diferentes efectos de la contaminación por plomo en el Río Matanza-Riachuelo y cómo se manifiestan en la vida de los niños a partir del libro Inflamable de la antropóloga Débora Alejandra Swistun y el sociólogo Javier Auyero.

PALABRAS CLAVE

Responsabilidad estatal, equidad intergeneracional, contaminación

INTRODUCCIÓN

“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras”; anuncia el artículo 41 de la CN, haciendo alusión a la preservación del ambiente sano y equilibrado para la generación presente como así también para las generaciones futuras, y a pesar de que, la norma máxima lo imponga, se han cometido numerosas agresiones en el ambiente en Argentina. ¿Es posible entonces pensar en el cumplimiento de dicho principio? Para Garín (2019):

El principio de equidad intergeneracional se explica en relación con las generaciones que no se encuentran representadas en el proceso de toma de decisiones de hoy y que

son habitualmente ignoradas en sus preferencias, con lo que se eliminan los potenciales intercambios entre las generaciones presentes y las futuras. Es así como la generación actual puede beneficiarse de la utilización de los recursos naturales a expensas de las generaciones futuras. La implicación del principio es que requiere que cada generación use y desarrolle su patrimonio natural y cultural de manera tal que no

se pueda transferir a las futuras generaciones en condiciones peores de las que fue recibido, cuidando en especial de los recursos naturales (p. 212).

¿Se tiene en cuenta cómo un daño ambiental de gran escala puede afectar el crecimiento de los niños y el de las futuras generaciones? Para responder a esta interrogante, el fallo Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo) ha sido crucial para resaltar estas cuestiones y promover acciones que busquen mitigar estos efectos y mejorar las condiciones de vida en áreas afectadas por la contaminación. Este caso es significativo no solo por su impacto legal, sino también por las implicaciones de salud pública que expone.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) aplicó el principio de equidad intergeneracional, el cual se basa en que las generaciones presentes tienen la responsabilidad de preservar los recursos naturales y el ambiente para las generaciones futuras; la Corte lo aplica en función de abordar los daños ambientales derivados de la contaminación.

MÉTODOS

Respecto al método utilizado, es un tipo de investigación documental y analítica, ya que se centra en el análisis de documentos primarios (fallos judiciales, artículos científicos) y secundarios para examinar un fenómeno específico: la contaminación ambiental y sus implicaciones legales y de salud. El objetivo de esta comunicación es analizar el impacto de las decisiones judiciales y las investigaciones que se llevaron a cabo sobre la contaminación del Río Matanza-Riachuelo, evaluando la efectividad de las políticas de remediación y su alineación con el principio de equidad intergeneracional;

con un enfoque cualitativo y cuantitativo, dado que combina un análisis cualitativo de la legislación y la literatura con un análisis cuantitativo de datos empíricos provenientes de estudios científicos.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

En el contexto del fallo Mendoza, la aplicación del principio de equidad intergeneracional se manifestó de diferentes formas. La CSJN hizo hincapié en que la protección del medio ambiente no es solo una obligación hacia las generaciones presentes, sino también hacia las futuras. Reconoció que el daño ambiental tiene consecuencias que perduran en el tiempo y afectan a las generaciones futuras.

También, determinó que el Estado tiene una responsabilidad fundamental en la protección y remediación del ambiente. Esta responsabilidad no se limita solo al presente, sino que se extiende a garantizar que el ambiente sea adecuado para las futuras generaciones. La Corte ordenó al Estado y a los otros demandados adoptar medidas efectivas para remediar la contaminación y proteger la salud de los habitantes actuales y futuros.

Ordenó la implementación de medidas correctivas y de remediación para la limpieza del Río Matanza-Riachuelo. Estas medidas incluían la reducción de la contaminación y la restauración del ecosistema fluvial. Además, la Corte resaltó que estas acciones eran esenciales no solo para remediar el daño exigente, sino también para prevenir impactos negativos sobre las generaciones futuras. El fallo incluyó la necesidad de establecer y seguir planes a largo plazo para la remediación ambiental; esto es consistente con el principio de equidad intergeneracional, ya que la remediación efectiva y duradera requiere una visión a largo plazo que considere el impacto sobre las futuras generaciones.

La CSJN vinculó la cuestión ambiental con el derecho de los habitantes a vivir

en un ambiente sano y equilibrado, extendiéndose a las futuras generaciones, considerando que las decisiones políticas actuales deben ser tomadas con una visión que garantice que ellas también puedan gozar de un ambiente sano.

Se abordó la importancia de la participación de la comunidad en los procesos de toma de decisiones relacionadas con el ambiente. Esto incluye considerar las necesidades y preocupaciones de las comunidades actuales, que también reflejan las preocupaciones por las generaciones futuras.

Los niños que crecen en ambientes contaminados, como el de la cuenca del Río Matanza-Riachuelo, pueden enfrentar una serie de consecuencias graves en su desarrollo físico, mental y emocional. Débora Alejandra Swistum y Javier Auyero, al explorar los efectos de la contaminación por plomo en comunidades vulnerabilizadas en Argentina, sostienen que la contaminación en la vida de los niños produce efectos devastadores en la salud, profundizando sobre cómo estos efectos se manifiestan en su vida cotidiana y en la de sus familias en las zonas afectadas. Algunos de los principales impactos que detallan son: El impacto en el desarrollo cognitivo, dado que el plomo afecta el desarrollo cerebral y puede causar déficits en la capacidad de aprendizaje, problemas de atención y dificultades en el rendimiento académico. Los niños expuestos al plomo pueden enfrentar dificultades en el procesamiento cognitivo y en el desarrollo de habilidades intelectuales. Así como también, problemas de atención y memoria, dado que afecta su concentración para seguir el ritmo en la escuela y la realización de tareas cotidianas (2019).

Los problemas en la salud física, el plomo puede causar daño neurológico, manifestado en problemas de coordinación motora. En segundo lugar, los niños expuestos al plomo pueden experimentar retrasos en el

crecimiento físico y en el desarrollo motor.

Los efectos emocionales y psicológicos, dado en trastornos de comportamiento y problemas de salud mental; asociados con un aumento en los trastornos de conducta, como la agresividad y la hiperactividad; incluyendo también ansiedad y depresión, debido al impacto directo del plomo y al estrés asociado con vivir en un ambiente contaminado.

Los autores también subrayan que los efectos de la contaminación por plomo no solo afectan a los niños individualmente, sino que tienen un impacto colectivo en las comunidades, contribuyendo a una serie de problemas sociales y económicos que se retroalimentan entre sí (Swistum y Auyero, 2019).

Sin embargo, y para concluir con esta comunicación, Auyero y Swistum señalan que las medidas de remediación que ordenó la CSJN tuvieron varios problemas al momento de su cumplimiento, debido a que las medidas de remediación tuvieron retrasos, falta de inversiones, implementaciones inadecuadas; muchos de los planes y proyectos necesarios para limpiar y restaurar el Río Matanza-Riachuelo no se llevaron a cabo en el tiempo estipulado o con la eficacia debida (2019).

Además, enfatizan en que uno de los problemas principales ha sido la falta de coordinación efectiva entre los diferentes organismos estatales y locales responsables de la ejecución de las medidas; y por más de que se hayan hecho algunas mejoras, la calidad del agua y del ambiente en la región del Río Matanza-Riachuelo sigue siendo deficiente. Auyero y Swistum documentan que muchas de las comunidades afectadas siguen viviendo en condiciones de alta contaminación y riesgo para la salud, a pesar de las medidas ordenadas por la CSJN.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Auyero, J. y Swistum, A. (2019). *Inflamable: Estudio del sufrimiento ambiental*. Paidós.
<https://www.studocu.com/co/u/71987112?sid=449631781723123691>

Constitución de la Nación Argentina [CN]. Artículo 41. 3 de enero de 1995 (Argentina).

Corte Suprema de Justicia de la Nación. *Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros. S/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)*. (20 de junio de 2006).

Garín, L. A. (2019). Principios del derecho ambiental en el Acuerdo de París sobre Cambio Climático. *Revista Derecho del Estado*, 44, pp. 195-226.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-98932019000300195

Congreso de la Nación Argentina. Ley 25.675 de 2002. Ley General del Ambiente. 06 de noviembre de 2002. B.O. N° 30036 del 28 de noviembre de 2002.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79980/norma.htm>

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Derecho Agrario Y Ambiental

FILIACIÓN

AUTOR 1: Estudiante De Grado- Sede Central - Programa NIDO